

Montevideo, 31 de agosto de 1995

## **C I R C U L A R   N° 10**

---

**Ref.:      Entidades aseguradoras que no dieron cumplimiento a los trámites requeridos para obtener la autorización del Poder Ejecutivo**

---

Se pone en conocimiento del mercado asegurador que esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, adoptó la resolución que se transcribe seguidamente:

### **AMBITO DE APLICACION**

#### Artículo 1

La presente Circular resultará de aplicación a aquellas entidades aseguradoras que no dieron cumplimiento a los trámites requeridos a efectos de obtener la autorización del Poder Ejecutivo a que refiere el artículo 2° de la Ley N°16.426 de fecha 14 de octubre de 1993 y se encuentran desarrollando tareas de mera administración de los compromisos ya contraídos.

### **RESERVAS TECNICAS**

#### Artículo 2

Estas entidades deberán constituir las reservas técnicas establecidas en el artículo 7 de la Circular N° 1 de esta Superintendencia de fecha 18 de agosto de 1994.

## C I R C U L A R N° 10

---

Para calcular estas reservas técnicas se aplicarán los criterios indicados en los artículos 8 a 10 de la referida Circular.

### **INVERSIONES**

#### Artículo 3

Las reservas técnicas deberán cubrirse íntegramente con inversiones en los activos detallados en los literales a) a f) del artículo 11 de la Circular N° 1, respetando todas las condiciones y limitaciones allí establecidas así como todas las normas relativas a valuación de inversiones y márgenes máximos de diversificación incluidas en la Circular N° 5 de esta Superintendencia de fecha 22 de diciembre de 1994.

También se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la referida Circular N° 1.

### **INFORMACION**

#### Artículo 4

Las entidades referidas en el artículo 1 de la presente Circular deberán remitir a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados con las correspondientes notas contables, así como los cuadros que se adjuntan en el Anexo, elaborados de acuerdo a las pautas que se explicitan en cada caso.

Dicha información deberá presentarse dentro de los 30 días corridos siguientes al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de setiembre de cada año, con excepción del Cuadro III.2 (Estado de cobertura de compromisos exigibles y acreedores por siniestros liquidados a pagar) que deberá presentarse en forma mensual dentro de los 20 días corridos siguientes al fin de cada mes.

**C I R C U L A R N° 10**

---

**TRANSITORIO**

**Artículo 5**

La primera información a presentar será la correspondiente al 30 de setiembre de 1995.

Además, deberán presentar, antes del 15 de setiembre de 1995, un listado de pólizas pendientes al 31 de agosto de 1995 detallando: número de póliza, período de vigencia (comienzo y vencimiento), riesgo asegurado, prima, capital asegurado y moneda.